

Chincheros, 19 de octubre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

El proveído de gerencia de fecha 19 de octubre del 2021, OPINIÓN LEGAL N° 415-2021-MPCH/G.A.J. con registro de gerencia N° 7827 de fecha 18 de octubre del 2021, OFICIO N° 27-2021-MCP-VA, de fecha 04 de octubre del 2021 con registro n° 42191, y documentación que adjunta a folios (2 folders), y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para la Municipalidad radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Oficio N° 012-2021-TA-MCP-VA, de fecha 13 de setiembre de 2021 el primer regidor de la Municipalidad de Centro Poblado de Vista Alegre remite designación para la asunción de alcalde, haciendo de conocimiento que en la actualidad el Sr. Hernán Palomino Pillaca viene actuando de manera negativa en contra del desarrollo de la población realizando actos que no tienen nada que ver con la gestión como difamar por medios de las redes sociales y emisoras, así mismo como haber participado como candidato al congreso terminado su licencia el día 11 de abril y no asumió su función de alcalde el 12 de abril sin realizar ninguna comunicación a los regidores (...);

Que mediante informe Legal N° 95-2021-MPCH/GAJ. De fecha 28 de setiembre la Gerencia de Asesoría Jurídica al revisar los actuarios emitidos por el alcalde encargado y verificar que exista alguna causal para el peticionario y el procedimiento adecuado para la vacancia del Alcalde a través de la Ley Orgánica de Municipalidades se tiene que, aun no habiendo llevado el procedimiento adecuado se recomendó bajo el principio de defensa el Sr. Hernán Palomino Pillaca realice su descargo por las acusaciones y de esa manera realizar la contradicciones a todo lo mencionado con las pruebas pertinentes;

Que mediante oficio N° 1127-2021-MPCH/A DE FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 2021, se remite la documentación para descargo a solicitud de vacancia de alcalde de centro poblado de Vista alegre;

Que, a través OFICIO N° 27-2021-MCP-VA, de fecha 04 de octubre de 2021, el Sr. Hernán Palomino Pillaca, alcalde del Poblado de Vista Alegre, remite su descargo al Oficio N° 1127-2021-MPCH/A, en lo cual menciona lo siguiente: 1.- Que, el señor Joel Gutiérrez Navarro habla de corrida de toros de 2019, donde el promovió que el debería organizar con la ASIGNACIÓN DEL 2019 - el gasto hacienda casi 7,000.00 soles entre premios entre otros, la ley no me permite hacer esa actividad con la Asignación eso sería Malversación de Fondos, la cual nunca comprendido, por tal motivo empecé promover en mi contra hasta salieron en los medios de comunicación hablando mal de mi persona, hasta me han hecho llamar por las autoridades como subprefecto, mencionando que tenía una Acta con firma de más de 100 personas, eso era totalmente falso solo tenía 41 firmas y muchos de ellos hasta falsificados la cual lo puse en su conocimiento al señor Subprefecto con el OFICIO N° 56-2019-MCP-VA. (folios 01-05), 2.- Que, el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



Para todos

señor Rolando Aliendres Lagos desde diciembre del 2020 se hacía pasar como Alcalde del C.P. Vista Alegre, (Folio 06), 3.-- Que, el día 27 de abril de 2021 a la 7:15 de la mañana el señor Joel Gutiérrez Navarro se acercó a mi domicilio con una citación para el siguiente día, para sesión, la cual respondí que no tenía tiempo ya que un día para otro ya tenía reunión familiar para tratar el tema de salud de mi suegra y de mi esposa que estaba con COVID19 en la Ciudad de Abancay, también lo invité para la inauguración de GRASS SINTÉTICO en los Ángeles con la Municipalidad Provincial de Chincheros a las 10 am la cual aceptó y nunca asistió.(Folio 14). 6 - - Que, mediante acta de transferencia de obra de fecha 03 de mayo de 2021, se reunieron los representantes del C.P. de Vista Alegre, representantes de la municipalidad provincial de Chincheros para la transferencia de obra denominada "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DEPORTIVO Y RECREACIONAL EN EL BARRIO DE LOS ÁNGELES DEL CENTRO POBLADO DE VISTA ALEGRE DISTRITO DE ANCO HUALLU, PROVINCIA DE CHINCHEROS- APURÍMAC", donde estaban invitados todos los regidores, hasta la señor Julio dio su palabra para apoyar en organizar y nunca apareció, estaba solo el regido Rolando Aliendres Lagos y las autoridades locales (Folio 24), (...); 9-Que, el Memorando N°01-21-MCP/VA, de fecha 18 de mayo, es FALSO, ya que desde 08 de mayo 2021, el Sr. Joel Gutiérrez Navarro ni otra persona nunca vino a mi casa (Folio 33), 10.- Que, el 18 de mayo la municipalidad Distrital de Anco Huallu me Notificó con el CARTA N 007-2021-MDAH/AL, en la cual dice que no puede dar MEMORANDUM para encargarura de Alcaldía mayor de 45 días, por lo tanto, queda sin efecto y yo sigo siendo el Alcalde en Función (Folios 34- 37); 6. El miércoles 23 de junio del 2021 donde han tratado de mi vacancia con la presencia de cuatro regidores según acta, esto sería totalmente falso ya que el señor Calep Pillaca Janampa trabaja en la Municipalidad Distrital de San Gerónimo, el solo viene los días sábados y domingos casi cada fin de mes según explican ahí VOTARON a FAVOR de mi VACANCIA, (...). (Folios 93-97); 16.2 sábado 10 de julio del 2021 donde han tratado de mi vacancia con la presencia de cuatro regidores según ACTA, según explican ahí VOTARON a FAVOR de mi VACANCIA, Joel Gutiérrez Navarro, Julia Nauto Saccaco y Rolando Aliendres Lagos, en ABSTENCIÓN el señor Caleb Pillaca Janampa, por lo tanto, no llegaron a dos tercios de voto que es cuatro, tampoco como dice la ley no me invitaron para estar presente en esa sesión por lo tanto esa acción no está de acuerdo a la ley. por lo tanto, no está acuerdo a la normativa y eso afecta a mi persona donde vulneraron mis derechos de defensa, tampoco no me notificaron como dice la ley para hacer mis descargos por lo tanto vulneraron mi derecho a defensa. (Folio 93-97); 16.3 miércoles 12 de agosto del 2021, donde han tratado su vacancia con la presencia de cuatro regidores según ACTA, ESTO sería totalmente FALSO ya que el señor Caleb Pillaca Janampa trabaja en la Municipalidad Distrital de San Gerónimo,

Que, mediante Opinión Legal N° 415-2021-MPCH/G.A.J, con registro de gerencia N° 7827 de fecha 18 de octubre del 2021, la Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Chincheros señala lo siguiente (...). **ANÁLISIS DE LO SOLICITADO** "Que, de acuerdo a los documentos emitidos por los recurrentes se tienen tres aspectos: la PRIMERA: la participación como candidato al congreso del alcalde del Centro Poblado de Vista Alegre, SEGUNDO: Las gestiones realizadas por el Sr. Hernán en el trascurso de los últimos años;

Que, en referencia al **PRIMER** aspecto sobre la participación del Alcalde de Centro poblado de vista Alegre se tiene que se ha emitido la Resolución N° 0331-2020-JNE, donde se Aprueban las disposiciones sobre los plazos referidos a renuncias de autoridades y altos funcionarios que pretendan postular a los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República, congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, así como para solicitar licencia sin goce de haber, en el caso de los funcionarios y trabajadores del Estado que pretendan ser candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, con la finalidad de que las organizaciones políticas tomen conocimiento oportuno y observen debidamente estas reglas al presentar sus fórmulas y listas de candidatos. Así mismo aprueban otras disposiciones, donde se establece en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Elecciones están impedidos de ser candidatos al Congreso, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta días antes de la fecha de las elecciones. Este impedimento se aplica, de igual manera, a los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creata por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



No obstante, mediante el artículo 1 de la Ley N.° 31038 se adicionó disposiciones transitorias a la Ley Orgánica de Elecciones, para su aplicación exclusiva en las Elecciones Generales 2021, y en ese marco, se advierte que su Cuarta Disposición Transitoria ha dispuesto que la solicitud de licencia sin goce de haber, establecida en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Elecciones, **debe serles concedida treinta días antes de la fecha de las elecciones. En consecuencia, en el presente proceso electoral, será de aplicación de dicho plazo.**

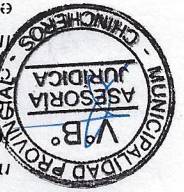
Siendo ello así, se tiene que los Alcaldes de la Municipalidades de Centros poblados se rigen por Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, tomándose en cuenta ello en el artículo 9 atribuciones del concejo municipal en su numeral 27 el concejo municipal "aprueba las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% de los regidores" procedimiento que se debió haber llevado a cabo por el Sr. Hernán Palomino Pillaca tanto para sus regidores, así mismo, dentro de la solicitud de descargo como derecho de defensa, el Hernán Palomino Pillaca, no contradice, tampoco presenta ningún documento sustentatorio que contradiga lo antes ya mencionado;

Que, con respecto al SEGUNDO aspecto, sobre las gestiones que ha venido realizando el Sr. Hernán Palomino Pillaca, las mismas en las que hace mención en su Oficio N° 27-2021-MCP-VA, sin embargo, el Sr. en mención no sustenta el trabajo en coordinación con sus regidores, así como también no demuestra las sesiones de concejo realizadas a partir de enero de 2021 hasta la fecha, ya que en la Ley Orgánica de Municipalidades como norma vinculante se tiene el artículo 13 donde a letra dice: sesiones de concejo Municipal. Las sesiones del concejo municipal son públicas, (...) el concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menor de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular, en la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prioritarios en la agenda tienen lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros; en caso de no ser convocada por el alcalde dentro de (5) cinco días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor previa notificación escrita al alcalde (...). En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quorum el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados dejaron de asistir convocada dejada constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22,

Que, del Oficio en mención realizado por el Sr. Hernán Palomino Pillaca se tiene que ha emitido un memorandum N° 02-2021-MCP-VA, donde deja como alcalde encargado al Regidor Joel Gutiérrez Navarro desde el 08 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2021, por motivos personales, siendo esta causal fuera de Ley, ya que se extiende la encargarura a unos de los regidores, si se tiene que realizar trámites netamente de la gestión fuera de la ciudad departamento, mas no por causas personales, debiendo el señor ser sometido a un proceso de sanción por tal hecho.

Que, también se pueden verificar diferentes hechos que hace alusión el Sr. Hernán Pillaca entre los cuales presenta documentos que no tienen sustento correlacional dicho en otras palabras que si bien ha realizado una invitación según dice, para todos sus regidores en algunos casos, no evidencia la forma de invitación o notificación, así mismo hace alusiones a reuniones en secreto entre los regidores, la misma que también no presenta pruebas de que se haya realizado en secreto, también hace mención que ha realizado la recepción de documentos y respuesta de documentos las mismas que tienen fecha de junio y julio, no presenta documentaciones o gestiones realizadas desde enero del presente año, por lo tanto, que si bien están estipuladas las funciones del alcalde y los regidores en la Ley orgánica de Municipalidades debe existir plena coordinación del alcalde con los regidores;

Que, si bien es cierto los alcaldes y regidores son autoridades elegidas por mandato popular, por tanto, sus cargos son irrenunciables conforme señala el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú como expresión jurídica suprema de la nación, por otra parte, el inciso N° 2 del Artículo 2° que define los Derechos fundamentales de la persona dice a la letra que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole y el inciso 17° del mismo artículo proclama el derecho que tienen los ciudadanos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum, por lo tanto, la renuncia verbal que realizaron los regidores ante el alcalde encargado de Uripa no es válido; ya que se tendría consecuencias legales y administrativas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



Que, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidad menciona las atribuciones del CONCEJO MUNICIPAL- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, numeral 10 Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;

Que, en el mismo cuerpo normativo en su ARTÍCULO 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: (...) 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, 7. Inconcurriencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses;

Que, así mismo en su ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actúados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

Que, en su ARTÍCULO 24 del cuerpo normativo antes señalado menciona que el REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Que, el artículo 25, de Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales; 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal";

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el artículo IV del Título Preliminar indica lo siguiente:
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo [...] 1.2. Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento, los administrativos. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afectan. [...]

1.1. Principio de verdad material. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. [...] 1.7. El numeral 1 del artículo 10, señala como uno de los vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el principio de veracidad. Todo lo presentado por las partes se considera verdadero hasta que se pruebe lo contrario bajo responsabilidad de cada una de las partes;

De la revisión de las Actas de Sesión, se advierte que los miembros del citado concejo municipal aprobaron la vacancia motivando y fundamentando debidamente su voto, adjuntando medios de prueba idóneos que acredite la causal de vacancia (Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal y/o inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; obediéndose así el debido procedimiento y el principio de verdad material;





CON RESPECTO AL CASO DEL SR. JOEL GUTIÉRREZ NAVARRO

Que, existe la preocupación por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de cómo se viene conduciendo los asuntos propios y de interés general frente al conflicto de intereses generado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Vista Alegre, tal es así, se tiene por inadvertido la regulación de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, que señala: "Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegado. La entrega o transferencia de recursos se efectúa en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. (...) las mismas que las municipalidades de centro poblado, entenderán que deben rendir cuenta mensualmente de los importes transferidos, las mismas que tampoco en el transcurso de este año se verifica;

apelación interpuesta y revocar el Acuerdo de Concejo que declaró fundada la vacancia del señor alcalde; jurisdicción por el periodo de más de 30 días consecutivos, corresponde amparar el recurso de generar convicción de que el señor alcalde se ausentó de la circunscripción y permaneció en otra simultáneamente, y al existir elementos objetivos cuya valoración en conjunto permiten inferir y En consecuencia, de conformidad con lo antes señalado, al configurarse los tres elementos municipal por un periodo superior de treinta (30) días;

efectivamente, el regidor o el alcalde no fueron autorizados a ausentarse de la circunscripción imputado como causal de declaración de vacancia, a efectos de que pueda dilucidarse que, inicio del periodo de gobierno respectivo y hasta la última sesión anterior a la configuración del hecho parte del concejo municipal, o con la presentación de las actas de las sesiones de concejo desde el la entidad edil en el que se indique que no se solicitó o no se otorgó la autorización respectiva por misma; y *iiii*) dicho elemento se acredita con la presentación de un informe del órgano competente de del concejo municipal debe consignar expresamente el periodo de tiempo por el que se otorga la periodo de tiempo, la causal de declaración de vacancia se habrá configurado; *ii*) la autorización otorgada durante el periodo de los treinta (30) días de ausencia, toda vez que, superado dicho municipal. Con relación a este elemento, cabe precisar que *i*) dicha autorización debe ser previa u distrito o provincia a la que representa la autoridad edil, etc. **La falta de autorización del concejo**

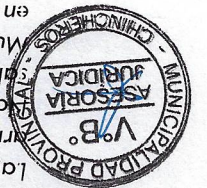
Atendiendo a lo complejo que pudiera resultar la actividad probatoria de este elemento, resultará admisible pronunciarse sobre la base de elementos indicadores tales como constancias de estudios presenciales o de trabajo, o la distancia existente entre dicho centro de estudios o de labores y el interrumpe de la presencia de la autoridad en circunscripciones distintas o ajenas al municipio. tiempo, ya que necesariamente se requerirá acreditar la continuidad, es decir, el carácter o regidor se haya ausentado de la circunscripción municipal durante un considerable periodo de **ausencia, por más de treinta días**, de la circunscripción municipal. No resulta suficiente que el alcalde obtenga, en este último caso, con un registro migratorio, por ejemplo, **La continuidad de la**

al que representa, sea que se encuentre en otro distrito o provincia o fuera del país, lo que podría obtenerse, en este último caso, con un registro migratorio, por ejemplo, **La continuidad de la** que proceda la declaración de vacancia. Efectivamente, es posible probar la ausencia con un hecho positivo, la ubicación y permanencia de una autoridad en una circunscripción distinta a la del municipio que concurren tres elementos: **a. La ausencia de la circunscripción municipal**, lo que no supone la imposición de una prueba diabólica o de un hecho negativo, al solicitar o al concejo municipal, para que proceda la declaración de vacancia. Efectivamente, es posible probar la ausencia con un hecho establecido que, para declarar la vacancia de un alcalde o regidor, en virtud de la causa contenida en el numeral 4 del artículo 22 de la Ley Orgánica Municipalidades, se requerirá, necesariamente,

presente año, y haciendo la revisión de su descargo tampoco lo ha venido realizando hasta la fecha; La Ley Orgánica de Municipalidades señala que deben convocarse y realizarse dos sesiones en un mes, las mismas que no han sido realizadas por el Sr. Hernán Palomino Pillaca en el mes de abril del presente año, y haciendo la revisión de su descargo tampoco lo ha venido realizando hasta la fecha; que concurren tres elementos: **a. La ausencia de la circunscripción municipal**, lo que no supone la imposición de una prueba diabólica o de un hecho negativo, al solicitar o al concejo municipal, para que proceda la declaración de vacancia. Efectivamente, es posible probar la ausencia con un hecho positivo, la ubicación y permanencia de una autoridad en una circunscripción distinta a la del municipio que concurren tres elementos: **a. La ausencia de la circunscripción municipal**, lo que no supone la imposición de una prueba diabólica o de un hecho negativo, al solicitar o al concejo municipal, para que proceda la declaración de vacancia. Efectivamente, es posible probar la ausencia con un hecho establecido que, para declarar la vacancia de un alcalde o regidor, en virtud de la causa contenida en el numeral 4 del artículo 22 de la Ley Orgánica Municipalidades, se requerirá, necesariamente,

descargo por la Municipalidad Provincial de Chincheros; Asimismo, se debe tener en cuenta que se realizaron las notificaciones, dirigido al señor alcalde para el ejercicio pleno de su derecho de defensa. Haciendo caso omiso a todas ellas, siendo solicitado su





Que, por medio de Oficio N° 025-21-TAE-MCP-VA, de fecha 04 de octubre de 2021, el Sr. Joel Gutiérrez Navarro, adjunta documentos relacionados al expediente N° 41618 de fecha 13 de setiembre del presente año, en el cual adjunta copia de acta de sesión y carta N° 002-2021-CP. Vista Alegre, de 10 de setiembre donde le señor Joel Gutiérrez, informa que por motivos de salud deja su cargo mediante sesión de consejo por lo que adjunta evaluación médica, para designar la asunción de alcalde del CP. Vista Alegre;

Que, mediante sesión de consejo extraordinaria de determinación de la asunción de la alcaldía por motivo de salud, de fecha 10 de setiembre de 2021, se toma la agenda única de asunción de alcaldía en base a la carta presentada por el Sr. Joel Gutiérrez Navarro, quien por motivo de salud pone a disposición se cargo de encargatura de alcaldía, el Sr. Joel Gutiérrez Navarro, en su condición de alcalde encargado como indica el memorando N° 02-2021 MCO-VA, de fecha 08 de mayo, opinando lo siguiente " que hasta la fecha se ha hecho los esfuerzos necesarios por tratarse de su pueblo, sin embargo por razones estrictas de su salud, ha tomado la decisión de tratarse el mal que tiene, por tanto propone al Sr. Rolando Aliendres para que asuma la alcaldía, de igual modo el Sr. Galet Pillca al ser consultado propuso al Sr. Rolando Aliendres para que asuma la alcaldía, quien manifestó " que, personalmente no sabía del mal que le aquejaba y que serán los primeros en ayudarlo y agradecer la propuesta, llegando a la siguiente conclusión: en vista que por motivos de salud el Sr. Joel Gutiérrez Navarro no se puede negar su solicitud, además después de haber escuchado sus propuestas de cada regidor se designa para la asunción de alcaldía al profesor Rolando Aliendres Lagos, quien se hará cargo mediante una resolución. Que, al respecto como ya se mencionaba líneas arriba, lo cargos de alcalde y Regidores son irrenunciables, por lo tanto, si el Sr. Joel Gutiérrez Navarro se encuentra mal de salud, se le deberá otorgar la licencia y/o permiso por cuestiones de salud a través de sesión de consejo de cuando lo requiera de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. Que, estando a lo expuesto de conformidad con la Constitución Política del Perú; en uso de sus facultades conferidas, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y estando a lo expuesto anteriormente, y conforme a los literales 1.1 Principio de Legalidad y 1.7 Principio de Presunción de Veracidad del Art. IV, de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, la Gerencia de Asesoría Jurídica. **OPINA. ARTÍCULO PRIMERO. - Se DECLARE** la vacancia del Sr. Hernán Palomino Pillca, alcalde Municipal del Centro Poblado de Vista Alegre, POR LA CAUSAL DE AUSENCIA DE RESPECTIVA JURISDICCIÓN MUNICIPAL POR MAS DE TREINTA (30) DIAS CONSECUTIVOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, INCONCURRENCIA INJUSTIFICADA A 3 (TRES) SESIONES ORDINARIAS CONSECUTIVAS O A 6 (SEIS) CONSECUTIVAS DURANTE 3 (tres) meses por los fundamentos expuestos; **ARTÍCULO SEGUNDO. Se RECONOZCA** como alcalde de la Municipalidad Municipal del Centro Poblado de Vista Alegre, al Sr. **JOEL GUTIÉRREZ NAVARRO** quien ocupaba el cargo de (REGIDOR N° 1 en la lista), y en merito a ello se proceda a la entrega de la Credencial correspondiente. **ARTÍCULO TERCERO. -Se CONVOQUE** al quinto regidor accesorio como nuevo integrante del Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Vista Alegre. **ARTÍCULO CUARTO Se DISPONGA** la respectiva notificación a las partes; **ARTÍCULO QUINTO. Se REMITA** al Órgano de Control Constitucional para que tome conocimiento de los hechos ocurridos en la Jurisdicción de Alcaldía de Centro Poblado de Vista Alegre - Anco Huallo. **ARTÍCULO SEXTO: Se REMITA** la documentación al Área de Procuraduría para que tome conocimiento y acciones legales frente al Memorandum N° 02-2021-MCP-VA. (memorandum de encargatura desde el 08 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2022 emitida por el alcalde Hernán Palomino Pillca). **ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente está expuesta a cualquier recurso administrativo, de acuerdo al T.U.O de la Ley N° 27444 (Ley de procedimientos Administrativos)";

Que, mediante proveído de gerencia de fecha 19 de octubre del 2021, el gerente municipal solicita dar atención a la OPINIÓN LEGAL N° 415-2021-MPCH/G.A.J.; Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, así como los artículos 6° y 43°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°: DECLARAR la vacancia del Sr. Hernán Palomino Pillaca, alcalde Municipal del Centro Poblado de Vista Alegre, POR LA CAUSAL DE AUSENCIA DE RESPECTIVA JURISDICCIÓN MUNICIPAL POR MAS DE TREINTA (30) DÍAS CONSECUTIVOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, INCONCURRENCIA INJUSTIFICADA A 3 (TRES) SESIONES ORDINARIAS CONSECUTIVAS O A 6 (SEIS) CONSECUTIVAS DURANTE 3 (tres) meses por los fundamentos expuesto

ARTÍCULO 2°: Se RECONOZCA como alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Vista Alegre, al Sr. **JOEL GUTIÉRREZ NAVARRO** quien ocupaba el cargo de (REGIDOR N° 1 en la lista), y en merito a la entrega de la Credencial correspondiente.

ARTÍCULO 3°: CONVOCAR a la accestaría Sra. MARLENE LÓPEZ MENESES, con DNI N° 71416077 como nuevo integrante del Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Vista Alegre, del Distrito de Anco Huallo, Provincia de Chincheros, Departamento Apurímac, siendo la conformación siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO
JOEL GUTIÉRREZ NAVARRO	40565781	Alcalde
ROLANDO ALIENDREZ LAGOS	31468105	1 regidor
JULIANA NAUTO SACCACO	31480512	2 regidor
CALEB PILLACA JANAMPA	70803758	3 regidor
HILDA PALOMINO HUARACA	31483029	4 regidor
MARLENE LÓPEZ MENESES	71416077	5 regidor

ARTÍCULO 4°: REMITIR al Órgano de Control Constitucional para que tome conocimiento de los hechos ocurridos en la Jurisdicción de Alcaldía de Centro Poblado de Vista Alegre – Anco Huallo.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR la documentación al Área de Procuraduría para que tome conocimiento y acciones legales frente al Memorandum N° 02-2021-MCP-VA. (memorandum de encargarura desde el 08 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2022 emitida por el alcalde Hernán Palomino Pillaca).

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR a las partes y las instancias involucradas para su cumplimiento y cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

N.GNR/vrb.
DISTRIBUCIÓN:
01 Creencia
01 J.G.N.
01 F.P.P.
01 A.L.M.
01 P.CC+COPIA DEL EXP
01 P.A.G.B.N.
01 P.CC
01 S.G/ARCHIVO

NILIO G. NAVARRO ROJAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURIMAC